



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FACCIÓN VII Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN NOMBRAMIENTO DE JUECES, A CARGO DE LA DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR.

La suscrita, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la facción VII y el último párrafo, del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Los movimientos feministas han logrado conquistas muy importantes para el reconocimiento de los derechos fundamentales y la valoración de la dignidad humana de las mujeres. En las últimas décadas se ha avanzado en los ámbitos legislativo, laboral, gubernamental, cultural, social profesional y educativo, entre muchos otros, sin embargo, aún queda pendiente de realizar una gran parte de la agenda de la igualdad de género. Una de las expresiones más apremiantes de que la lucha de las mujeres debe continuar e intensificarse, es la inaceptable violencia de que son objeto niñas, adolescentes y mujeres, con el feminicidio como el acto criminal más condenable.

Es imperioso avanzar en la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, porque solo de esa forma se puede avanzar en el objetivo de abatir las desventajas estructurales que impiden el empoderamiento de niñas, adolescentes y mujeres. La presente Iniciativa pone énfasis en los factores de discriminación hacia las mujeres respecto al acceso igualitario a los órganos y espacios donde se procesan las decisiones públicas.



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

Respecto a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, existen disposiciones constitucionales que establecen la paridad de género para la integración del gabinete presidencial, la Cámara de Diputados y el Senado de la República. Dichas disposiciones están establecidas en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que se refiere a la integración de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se cuenta ya con la legislación reglamentaria que hace posible que las candidaturas de los partidos políticos se construyan de tal forma que, permitan un número igualitario respecto al género de legisladoras y legisladores. En la LXIV Legislatura, prácticamente se ha logrado la paridad en la representación parlamentaria.

En este contexto, la presente Iniciativa identifica el problema de la falta de paridad de género en la integración del Poder Judicial de la Federación, particularmente en el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito. Es importante que se logre implementar la presencia paritaria en estos espacios cruciales de la impartición de justicia, porque es ahí, en esos juzgados, donde la población tiene el contacto más directo con los representantes del Poder judicial. De este modo, tenemos que impulsar las acciones necesarias para que la paridad de género se haga realidad en este Poder, porque con ello se promovería la existencia de una visión, distinta, propia de las mujeres en la función del Estado de impartir justicia.

La paridad de género es una herramienta cada vez más reconocida y eficaz para eliminar la discriminación hacia las mujeres en las instancias de decisión pública. Se trata de un instrumento para establecer condiciones de equidad e igualdad en el acceso a los derechos humanos entre mujeres y hombres. Inicialmente se ha enfocado en los derechos políticos de las mujeres, a través del establecimiento de cuotas de género en las instancias de representación política. La reflexión sobre la paridad de género se ha condensado en importantes documentos, de tal forma que es objeto de análisis y modelo para diseñar acciones afirmativas en favor del pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres.

La paridad de género, como expresión permanente de la democracia incluyente, tiene por objetivo garantizar a todas las personas el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La paridad puede ser interpretada en tres vertientes:



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

- a) Paridad como principio: constituye un parámetro de interpretación del principio de igualdad sustantiva que no admite pacto en contrario.
- b) Paridad como derecho: constituye una norma jurídica concreta que las personas pueden hacer valer frente a los tribunales para evidenciar un trato discriminatorio que afecta sus derechos.
- c) Paridad como regla procedimental: se traduce en la aplicación de criterios, reglas o procedimientos para cumplir con el mandato de igualdad sustantiva.

Como puede advertirse, la paridad es un paso en firme hacia la igualdad de género, porque busca garantizar la representación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios del poder político, y amplía las bases para la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas en todos los niveles. ¹

Se cuenta con una diversidad de Instrumentos Internacionales que reconocen los derechos fundamentales de las mujeres. En este sentido, es pertinente referir la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, que fue aprobada por los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina, en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

La Estrategia de Montevideo es útil para remarcar el objeto de la presente Iniciativa, porque busca garantizar la igualdad de género mediante el fortalecimiento de las políticas públicas para garantizar la autonomía y el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, superando discriminaciones, prejuicios y resistencias. Constituye una hoja de ruta para el cumplimiento efectivo de los compromisos regionales y mundiales con los derechos humanos y la autonomía de las mujeres, y contribuirá, a situar a la igualdad de género en el centro del desarrollo sostenible en el horizonte 2030.

En la Agenda Regional de Género que impulsa la Estrategia de Montevideo, se identifican los acuerdos para la igualdad de género y la autonomía de las mujeres en relación con múltiples problemáticas. Se reconoce a las mujeres como sujetos de derecho y a los Estados como garantes de dichos derechos, a la vez que ratifican su carácter universal, indivisible, inalienable e interdependiente. Por lo tanto, se reconocen los derechos civiles y políticos de las mujeres, con relación a: participación política y liderazgo; partidos políticos y sistemas electorales; representación y



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

paridad; organizaciones y movimientos de mujeres y feministas; migración; conflictos y procesos de paz; gobierno electrónico.ⁱⁱ

Es decir, la Estrategia de Montevideo plantea la necesidad de adoptar leyes, políticas públicas y acciones normativas para garantizar el acceso igualitario de las mujeres al poder político, impulsando su participación paritaria en todos los espacios públicos. En el caso de México, es necesario impulsar la paridad de género en el Poder Judicial de la Federación, con el objeto de garantizar que la Agenda de la Igualdad de Género se constituya como un referente en el acceso a la justicia y en el proceso de impartición de justicia en juzgados y tribunales.

En función de lo anterior, es indispensable establecer un mandato legal explícito para que el nombramiento de magistrados de circuito y jueces de distrito adscritos al Poder Judicial de la Federación, se lleven a cabo a través de mecanismos que garanticen la presencia igualitaria de mujeres y hombres en esos importantes cargos.

Por ello, es importante señalar que apenas el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al Artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación. Recordemos que el Artículo 92 establece que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. Es decir, la reforma publicada en el DOF antes señalada, introdujo cambios importantes en los mandatos constitucionales en la materia.

En lo que respecta a la presente Iniciativa, cabe destacar la forma en que dicha reforma constitucional modificó el octavo párrafo del Artículo 92 de nuestra Carta Magna. Dicho octavo párrafo quedó de la siguiente forma:

"La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género."

Por lo tanto, con la reforma constitucional antes referida, es viable llevar a cabo las reformas conducentes a la legislación secundaria relativas a la integración y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, a efecto de asegurar que se pongan en práctica cabalmente sus mandatos.



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

De forma concreta, la presente Iniciativa considera que es importante avanzar en la armonización legislativa, a efecto de garantizar la paridad de género en los nombramientos de magistrados y jueces de distrito, porque en la conformación actual de ese conjunto de cargos judiciales predomina la presencia de hombres, en detrimento de las mujeres. Al respecto, para ilustrar esta realidad cabe referir una participación del senador Ricardo Monreal Ávila durante los debates previos a la reforma constitucional antes citada. El senador Monreal asentó lo siguiente:

"El Poder Judicial se encuentra actualmente muy lejos de la paridad, ya que los órganos colegiados que lo conforman las mujeres representan una minoría, siendo del 18.2% en la SCJN, del 28.6% en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJDF) y el CJF. Además, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2018, solo el 20.22% de los juzgados y magistraturas del país están encabezados por mujeres. Para revertir este rezago, se proponía reformar los artículos 96, 97, 99 y 100 constitucionales."ⁱⁱⁱ

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que es impostergable que la paridad de género se materialice en los nombramientos de los magistrados y jueces de circuito, de tal forma que se garantice la presencia igualitaria de las mujeres, toda vez que, estoy convencida, esta decisión permitirá que la impartición de justicia no solo incorpore una perspectiva de género más poderosa, sino que hará posible incorporar una mayor sensibilidad y compromiso a las decisiones judiciales que tienen que ver con el acceso a la justicia. Sobre todo, cuando sean mujeres las que demanden justicia y reparación.

La reforma que se plantea consiste en modificar la fracción VII y el último párrafo del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que el Consejo de la Judicatura Federal, en el ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales y legales, promueva la paridad de género en el proceso de nombramiento de magistrados y jueces. La reforma planteada se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
----------------------	----------------------------------



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

<p>Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;</p> <p>VIII. a XLIII. ...</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.</p>	<p>Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, <u>observando el principio de paridad de género</u>, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;</p> <p>VIII. a XLIII. ...</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, <u>observando el principio de paridad de género en los nombramientos de magistrados, jueces y funcionarios</u>, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.</p>
--	---

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

Que reforma la facción VII y el último párrafo, del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ÚNICO. Se reforma la facción VII y el último párrafo, del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a VI. ...

VII. Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, **observando el principio de paridad de género**, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;

VIII. a XLIII. ...

El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, **observando el principio de paridad de género en los nombramientos de magistrados, jueces y funcionarios**, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 17 de junio de 2020

DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR

Diputada Federal

Referencias

- ⁱ César Alejandro Giles Navarro, “La agenda legislativa pendiente de la igualdad de género ¿Qué sigue después de la paridad?”, disponible en http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4563/CuadernoDeInvestigación_3.pdf?sequence=1&jsAllowed=y
- ⁱⁱ Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/1/S1700035_es.pdf
- ⁱⁱⁱ Reserva del senador Ricardo Monreal Ávila, disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Reserva_Sen.Monreal_2.pdf